

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA INTEGRATIVA DE SISTEMAS.

En Madrid y Valencia, a de de 2015

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. EMILIO LORA-TAMAYO D'OCÓN, en su condición de **Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas** (en adelante CSIC), nombrado por Real Decreto 194/2012, de 13 de enero, del Consejo de Ministros (BOE de 14 de enero de 2012), actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11.2 i) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre.

De otra parte, el Sr. D. ESTEBAN MORCILLO SÁNCHEZ, en su condición de **Rector Magnífico de la Universitat de València** (en adelante UV), nombrado por Decreto 49/2010, de 26 de marzo, de la Generalitat Valenciana, en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones le confiere el artículo 94 de los Estatutos de la UV.

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universitat de València, en adelante denominadas conjuntamente "las partes", declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto

EXPONEN

1º. Que la Ley 14/2011, de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

A estos efectos, el artículo 34.1.de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades públicas para la realización de las siguientes actividades: proyectos y actuaciones de investigación científica, desarrollo e innovación, creación o financiación

de centros y unidades de investigación, financiación de proyectos científico-técnicos singulares, formación de personal científico y técnico, divulgación científica y tecnológica, uso compartido de inmuebles, instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades de investigación científica, desarrollo e innovación.

2º. Que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) es un organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, con naturaleza jurídica de agencia estatal, que tiene por objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, así como según lo previsto en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre y de acuerdo con el artículo 34.1. de la citada Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

3º. Que la Universitat de València (en adelante UV), tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde la prestación del servicio público de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación.

4º. Que con fecha 24 de enero de 1996, el CSIC y la Universitat de València suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración para instrumentar y regular las relaciones entre estas dos instituciones. En este Acuerdo Marco se prevén diversas modalidades de colaboración entre las que se incluye la creación de centros mixtos, disponiendo al efecto que la creación de los mismos requerirá un convenio específico en el que se señalarán los objetivos del mismo y la participación de ambas instituciones.

Con esta finalidad, con fecha 18 de noviembre de 2011, el CSIC y la UV suscribieron un Protocolo de Intenciones para la creación de un instituto mixto de investigación en el área de biología de sistemas.

5º. Que el CSIC y la UV consideran que la creación de un instituto mixto CSIC-UV es la mejor solución para potenciar la investigación de carácter pluridisciplinar relacionada con la estructura, función, dinámica, evolución y manipulación de sistemas biológicos complejos.

En este sentido, el CSIC y la Universitat de València poseen capacidades científicas demostradas en el ámbito de la biología integrativa de sistemas y la actuación conjunta de ellas permitiría elevar sustancialmente su posicionamiento común en el contexto del Espacio Europeo de Investigación.

6º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, la creación del Instituto de Biología Integrativa de Sistemas como instituto mixto habrá de ser reconocida, previo informe del Ministerio de Economía y Competitividad, por su Consejo Rector. Asimismo, la Universitat de València habrá de realizar los trámites oportunos para la aprobación del mismo ante sus Órganos de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 13 de abril.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este Convenio es la creación del Instituto de Biología Integrativa y de Sistemas (en adelante I2SysBio) sin personalidad jurídica propia, con naturaleza de instituto mixto de titularidad compartida entre el CSIC y la UV, con la finalidad de promover la investigación multidisciplinar de calidad dirigida a resolver problemas científicos del ámbito de la biología de sistemas, abarcando todos los aspectos y escalas, en el marco de colaboraciones científicas con otros organismos de investigación y con la industria, a nivel nacional e internacional.

El I2SysBio se constituye como un instituto de desarrollo de nuevas técnicas y metodologías, tanto en aspectos teóricos y de interpretación, como en diferentes técnicas experimentales y de observación, cuya estrategia se sustenta en dos grandes pilares: por una parte, la existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional y por otra, el impulso de la transferencia de resultados y tecnología a la sociedad y al sector productivo.

SEGUNDA. OBJETIVOS DEL INSTITUTO

El I2SysBio se crea con el objetivo fundamental de abordar problemas biológicos desde una perspectiva sistémica siendo sus objetivos específicos los siguientes:

- a) Contribuir a consolidar la biología integrativa y de sistemas (BIS) en España y situar al país entre los que lideran esta *segunda revolución* de la moderna biología.
- b) Desarrollar una investigación pluridisciplinar en áreas específicas de la BIS en las que el I2SysBio sería pionero, en particular en sus enfoques evolutivos, computacionales, de interacción patógeno-huésped, de regulación y de ingeniería de procesos biológicos. Instituto de Biología Integrativa de Sistemas
- c) Generar y promover un ambiente de investigación auténticamente pluri- e interdisciplinar en el que científicos con formación en bioquímica, biología molecular, genética evolutiva, física de los sistemas complejos, matemática aplicada, bioinformática y bioingeniería interactúen de manera habitual y en igualdad de condiciones.
- d) Establecer relaciones con administraciones públicas y empresas de los sectores biomédicos, agroalimentarios y biotecnológicos para abordar cuestiones aplicadas desde una perspectiva sistémica.
- e) Formar investigadores en un ambiente pluridisciplinar a través de programas de postgrado y de las líneas de investigación del instituto.
- f) Identificar y promover la incorporación de otras áreas de la BIS que no estén representadas en el momento de la constitución del I2SysBio.
- g) Diseminar los resultados científicos y tecnológicos que se generen en el I2SysBio y contribuir a la educación científica de la ciudadanía.

TERCERA. SEDE

La sede del Instituto de Biología Integrativa y de Sistemas (I2SysBio) estará en el Edificio de Institutos de Investigación, actualmente en construcción, sito en el Campus de Paterna de la Universitat de València, en terrenos contiguos al Parque Científico; el edificio consta de 5 plantas sobre rasante, con una superficie construida aproximada de 6.000 m².

Otras instalaciones de la UV:

- a) Un invernadero (P2/P3) que se encuentra en fase de finalización de proyecto.
- b) Equipamiento básico de laboratorios.
- c) Equipamiento de oficinas.

CUARTA. PERSONAL

1. El I2SysBio contará con personal perteneciente al CSIC y a la UV.
2. El personal que desarrolla su actividad en el I2SysBio estará formado por:
 - a. Personal investigador funcionario del CSIC y docente e investigador de la UV funcionario, laboral fijo o mediante vinculación estatutaria de carácter fijo.
 - b. Investigadores doctores contratados con carácter temporal por las Instituciones cotitulares o mediante vinculación estatutaria.

- c. Investigadores en formación: personal becario y contratado predoctoral, adscrito al I2SysBio por medio de convocatorias, convenios o proyectos de investigación.
- d. Personal técnico y de administración y servicios: técnicos de laboratorio y personal de administración y servicios del CSIC y de la UV.

El personal que a la firma de este Convenio se adscribe al Instituto se relaciona en el Anexo I del mismo al que queda unido como parte integrante e inseparable.

La Gerencia mantendrá en todo momento y a disposición de las partes una relación actualizada del personal que trabaja en el Instituto, con información detallada según se determine por la Comisión Rectora.

3. El Instituto podrá incorporar personal investigador y técnico de cualesquiera otras instituciones u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, previo convenio con las mismas.

4. La adscripción será automática en el caso de incorporación de nuevos investigadores del CSIC o la UV que hayan obtenido plaza, contrato o beca de una convocatoria oficial con destino o adscripción al I2SysBio, o contratados de proyectos cuyo investigador responsable sea miembro del I2SysBio no siendo necesario el cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en los apartados siguientes.

5. Para solicitar la incorporación al I2SysBio se deberá reunir la condición de personal investigador de las partes o de otras instituciones que se vincule al Instituto mediante convenio, realizar actividades de investigación definidas en su Plan de Actuación y comprometerse a desarrollarlas en el mismo.

6. La adscripción de nuevo personal investigador a instancia de la Dirección y previa solicitud del interesado deberá contar con la aprobación de la Comisión Rectora del Instituto una vez oída la Junta y el Claustro Científico y obtenido el informe, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, que evaluará el historial científico del solicitante y la memoria con los objetivos de su investigación. El acuerdo será comunicado a las partes por quien ejerza la Secretaría de la Comisión e irá acompañado de la relación actualizada de todo el personal que, tras dicho acuerdo, figure adscrito al I2SysBio. Tras la firma del convenio, dichas relaciones actualizadas sustituirán al anexo que acompaña a este convenio.

7. La desadscripción del I2SysBio se producirá a iniciativa de los propios interesados, de la Dirección, de cada una de las partes y será aprobada por la Comisión Rectora, oída la Junta y el Claustro Científico.

8. El personal investigador deberá informar a la Dirección de su actividad científico-técnica solicitada y en curso, con el fin de facilitar la organización, gestión y difusión de las actividades del Instituto, haciendo referencia al menos a los objetivos científicos, cuantía de la financiación solicitada y/o recibida y equipo integrante, adjuntándole copia de las resoluciones, de los contratos formalizados o de cualquier otro instrumento jurídico que comprometa al investigador.

9. Todo el personal del I2SysBio mantendrá el régimen jurídico que en cada caso sea aplicable en función de la institución de la que dependa. En todo caso, la adscripción al Instituto de personal docente o investigador se realizará de acuerdo con las normas existentes en las instituciones a las que pertenezcan.

10. Al margen de su dependencia institucional, el personal investigador gozará de igualdad de derechos en cuanto al régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y dirección y participación en convocatorias, proyectos y contratos del CSIC y de la UV.

11. Al no tener el I2SysBio personalidad jurídica propia, serán el CSIC y la UV quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empleador.

QUINTA. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA.

1. El equipamiento y la infraestructura científica aportados por las partes a la firma de este Convenio que figurarán en el Anexo II o los adquiridos en un momento posterior con la financiación de cada una de ellas, quedarán a disposición del I2SysBio para su uso, dirigido a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio, durante el periodo de vigencia del mismo y sin que ello suponga transmisión del título de propiedad.

2. El Instituto mantendrá actualizado en todo momento un inventario de los bienes que tenga adscritos con indicación de la institución a la que en cada caso corresponda la propiedad de aquéllos.

SEXTA. ÓRGANOS.

El I2SysBio se crea con los siguientes órganos:

- a) Órgano rector: Comisión Rectora.
- b) Órganos de dirección y gestión: Junta, Dirección, Vicedirección, Vicedirección Técnica y Gerencia.
- c) Órganos de asesoramiento: Claustro Científico y Comité Externo de Asesoramiento Científico.

d) Órgano de participación: Asamblea.

COMISIÓN RECTORA

1. La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del I2SysBio y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de líneas de investigación, estructura, organización y buen funcionamiento del Instituto.

2. Composición:

- Dos vocales en representación del CSIC.
- Dos vocales en representación de la UV.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto

La Dirección del I2SysBio asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

La Gerencia asumirá la Secretaría de este órgano colegiado con voz y sin voto. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

3. Funciones:

- a. La de gobierno del I2SysBio.
- b. Establecer la política científica global del Instituto. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
- c. Definir y aprobar el Plan Estratégico plurianual
- d. Supervisar y aprobar el Plan de Actuación anual.
- e. Proponer a las partes la lista razonada de candidaturas a la Dirección que le remita la Junta, oído el Claustro Científico. La propuesta de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos a la misma. Si la propuesta se aparta de la propuesta de la Junta, deberá ser motivada.
- f. Proponer a las partes el cese de la Dirección.
- g. Proponer a las partes a iniciativa de la Dirección, la designación de las personas que ocupen la Vicedirección Técnica y la Gerencia del Instituto.
- h. Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de ingresos y gastos.
- i. Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto.
- j. Aprobar las normas que regulen los requisitos y las condiciones para la adscripción y desvinculación del personal investigador al Instituto, así como los

criterios de evaluación anual y plurianual de los investigadores y grupos de investigación.

- k. Aprobar la adscripción y desvinculación del personal investigador.
- l. Determinar, en su caso, la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Instituto los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en este Convenio.
- m. Aprobar el porcentaje que deben aportar las partes en concepto de costes indirectos (overheads) derivados de las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Instituto, considerando las normativas internas de cada parte.
- n. Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de departamentos y unidades que le someta la Junta, dando conocimiento de ello a las partes. Estos cambios serán sometidos a los órganos de gobierno de éstas, si así se requiere.
- o. Proceder al nombramiento del Comité Externo de Asesoramiento Científico, oída la Junta.
- p. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta, cuyo texto en ambos casos será remitido a las partes para su aprobación si así se requiere, por los órganos competentes y para su correspondiente firma.
- q. Aprobar la adhesión al Convenio para el desarrollo del Instituto de nuevas entidades a propuesta de la Dirección o de las instituciones cotitulares, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimocuarta de este Convenio.
- r. Actuar como Comisión de Seguimiento de este Convenio y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- s. Actuar como Comisión Liquidadora del Instituto.
- t. Informar y elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas que requieran la aprobación de aquéllas.
- u. Aprobar las normas que regulen las condiciones de uso de los servicios que se ofrezcan al exterior.
- v. Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

4. Normas de funcionamiento.

4.1 Presidencia: será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las instituciones cotitulares iniciándose el turno rotatorio por acuerdo de la Comisión Rectora. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

4.2 Periodicidad de las reuniones: se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año convocada por la Secretaría a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

La primera reunión deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio. En ella, la Comisión Rectora propondrá una Dirección y una Vicedirección en funciones para su designación por el Rectorado de la UV y la Presidencia del CSIC.

4.3 Convocatoria: Se realizará con una antelación de al menos 7 días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de todos los miembros, debiendo ser ratificado este carácter por la propia Comisión al comienzo de su reunión.

La convocatoria se notificará por la Gerencia del Instituto a cada uno de los miembros de la Comisión Rectora por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar en el orden del día.

4.4 Toma de acuerdos: La condición de miembro de la Comisión Rectora podrá desempeñarse personalmente o por delegación expresa teniendo cada uno de los miembros un voto a efectos de las deliberaciones. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación y voto para cada reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados poseyendo cada representante un voto. No obstante, para los supuestos de nombramiento de la Dirección del Instituto, aprobación del presupuesto y aportaciones de las partes al mismo (incluido el porcentaje de overheads a que hace referencia el apartado 6.3.m – funciones de la Comisión Rectora-), la adscripción y desadscripción de personal investigador, la admisión de nuevas instituciones en el Instituto y el establecimiento de alianzas de ambos cotitulares conjuntamente con otras instituciones, se requerirá la unanimidad de todos los miembros legales del órgano.

4.5 Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen para una o varias de las partes un aumento de su aportación de recursos económicos o humanos será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquellas.

4.6 Las entidades cotitulares del Instituto podrán invitar a las sesiones de la Comisión Rectora a personas expertas en las cuestiones que deban debatirse en las mismas.

4.7 La Comisión Rectora nombrará una Comisión Gestora que bajo la coordinación de la Dirección en funciones pondrá en marcha el proyecto objeto de este Convenio.

5. Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en el artículo 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. La composición y funciones específicas de los demás órganos del Instituto, así como sus normas de funcionamiento se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno que se constituirá como anexo a este Convenio y que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de 6 meses tras la firma de este Convenio, a propuesta de la Dirección. Cumplido este trámite, la Comisión Rectora remitirá el Reglamento a las partes para su conocimiento.

SÉPTIMA. RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA. APORTACIONES DE LAS PARTES.

Las partes contribuirán financieramente al presupuesto del Instituto a fin de promover su sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este convenio.

1. Propuesta de Presupuesto.

Las partes acuerdan dotar al I2SysBio de un presupuesto de carácter funcional único. La Dirección remitirá a las partes para su estudio una propuesta de presupuesto con al menos un mes de antelación a la reunión en que deberá someterse a aprobación de la Comisión Rectora. Una vez aprobado, la Secretaría elevará el acuerdo sobre la propuesta de presupuesto a los respectivos órganos superiores de las partes para su consideración y habilitación de los créditos correspondientes. Dicho acuerdo deberá ser firmado por todos los miembros asistentes.

La propuesta de presupuesto irá acompañada de los estados de liquidación del presupuesto de gastos y de ingresos del ejercicio anterior, que será igualmente sometido a la aprobación de la Comisión Rectora.

Las partes deberán proveer a la Dirección de toda la información que le sea precisa para la elaborar la propuesta e igualmente podrán solicitarle todas las aclaraciones, desagregaciones y la documentación complementaria que les permita una mejor comprensión del proyecto de presupuesto.

2. Estructura de la propuesta de presupuesto.

Contendrá una previsión del estado de liquidación del presupuesto del Instituto que se propone, que estará constituida por todos los gastos a realizar y los ingresos a obtener durante el ejercicio, tomando como base la liquidación del presupuesto del último ejercicio cerrado y un avance de liquidación del presupuesto del ejercicio corriente, las cuales también deberán ajustarse a la estructura establecida en este apartado.

2.1 ESTADO DE GASTOS

La previsión de los gastos a realizar, sin perjuicio de las desagregaciones procedentes, deberá agruparse de la siguiente forma:

- a) Personal investigador vinculado a las partes con carácter permanente
- b) Gastos de estructura necesarios para el funcionamiento del Instituto entre los que se incluirán con carácter informativo y no limitativo los siguientes gastos:
 - Personal técnico, de administración y servicios
 - Gastos corrientes en bienes y servicios:
Arrendamientos; reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y equipamiento; material de oficina; suministros: agua, luz, gas, combustible, otros gases, etc... ; comunicaciones: teléfono, postales, acceso a internet, etc.; seguros; tributos; limpieza; seguridad; trabajos realizados por empresas y profesionales; indemnizaciones por razón del servicio: gastos de viaje y dietas del personal del CSIC y de la UV vinculados con el desempeño de funciones propias de los órganos de gobierno, de dirección y asesoramiento del instituto y otros por razón del servicio.
- c) Inversiones en inmovilizado material e inmaterial (construcciones, mobiliario, instalaciones técnicas, equipamiento científico, programas informáticos de contratación de personal investigador y técnico u otros, etc..., ...)
- d) Gastos de proyectos: Aquellos que se prevea realizar con cargo a ingresos afectados a la ejecución de un proyecto, contrato, convenio, encomienda o instrumento similar ya concedido o suscrito por el Instituto o cuya concesión o suscripción sea previsible.

2.2 ESTADO DE INGRESOS

La previsión de ingresos contendrá los recursos que provengan de:

- a. Las contribuciones que cada parte soporta, ya sean dinerarias o en especie que se identificarán según la finalidad de los gastos a sufragar: coste anual del personal adscrito al Instituto, gastos corrientes en bienes y servicios, e inversiones en inmovilizado material e inmaterial.
- b. Los ingresos que se deriven de la actividad del Instituto incluyendo los recursos a obtener de convocatorias públicas o privadas en régimen de concurrencia competitiva, de contratos con la industria, encomiendas de gestión, convenios de colaboración o instrumentos similares que generen ingresos, excluidos los costes indirectos u “overheads”.
- c. Los ingresos a obtener por “overheads”, compuesto por el porcentaje de los costes indirectos correspondientes a las partes y aprobados por la Comisión Rectora (6.3.m) y cuya financiación se prevea en alguna de las modalidades previstas en la letra anterior.

- d. Ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) publicaciones, y en su caso, derechos por cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc., en las condiciones fijadas en el convenio específico de colaboración que se firme entre los organismos participantes.
- e. Derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Instituto y que las partes acuerden poner a disposición del mismo.
- f. Ingresos por la prestación de servicios que se ofrezcan al exterior y que las partes acuerden poner a disposición del Instituto.
- g. Importe de los remanentes o sobrantes de los ingresos de ejercicios anteriores.
- h. Cualesquiera otros ingresos que se puedan derivar de su actividad, así como donaciones, legados y otras ayudas públicas o privadas que se prevea recibir para el Instituto a través de las partes.

3. Aportaciones de las partes.

El CSIC y la UV asumirán la financiación de los gastos de estructura a que se refiere el apartado 2.1.b) de esta cláusula necesarios para el funcionamiento del instituto, según los conceptos que se determinen, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las partes, pudiendo ser las aportaciones “dinerarias o en especie”.

A título informativo, en el estado de gastos figurará el coste de amortización anual del edificio que albergará el Instituto, propiedad de la UV, sin ello suponer ningún tipo de cesión, donación o concesión de la UV al CSIC ni al Instituto

Las aportaciones serán fijadas de acuerdo con el número de investigadores que cada una de las partes tenga adscritos al instituto, siendo considerados a estos efectos:

El personal investigador funcionario de carrera (Profesor de Investigación, Investigador Científico y Científico Titular de OPIS), que figure en la relación de puestos de trabajo de la Agencia Estatal CSIC.

El personal docente e investigador funcionario de carrera (Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad, Catedrático de Escuela, Profesor Titular de Escuela) y el personal investigador laboral permanente que figuran en la relación de puestos de trabajo de la UV.

La ejecución del presupuesto quedará supeditada a la efectiva consignación presupuestaria que cada parte efectúe en la unidad de gasto destinada a tal fin por cada una de las partes. Cada una de ellas, CSIC y UV, deberá realizar el 75% de la aportación antes del 31 de marzo de cada año y el 25% restante una vez justificada por el I2SysBio el total de la aportación

Las partes pondrán a disposición del Instituto el porcentaje que acuerde la Comisión Rectora de los costes indirectos previstos en el apartado 2.2.c). Dichos importes serán computados a efectos de determinar las aportaciones de las partes.

La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizarán como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento de I2SysBio.

Los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes, generados por el Instituto con ocasión del desempeño de su actividad y que las partes acuerden poner a disposición del Instituto, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del mismo en la proporción que determine la Comisión Rectora y se contabilizarán como aportación de las partes

4. Gestión del presupuesto:

La gestión administrativa del presupuesto, el control y ordenación general del gasto, le corresponderá a la Gerencia bajo la supervisión de la dirección del instituto.

Las partes podrán abrir respectivamente una unidad de gasto diferenciado que será gestionada bajo las directrices de la Dirección del I2SysBio.

La justificación de las subvenciones recibidas por el Instituto deberá hacerse a las entidades que las libren por la institución que haya recibido dicha subvención.

Las partes se comprometen a impulsar a través de sus programas, la investigación en el ámbito temático de este Instituto en su sentido más amplio, mediante su inclusión en las convocatorias de ayudas que pudiesen realizar y a las que el Instituto deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.

Las partes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora que desarrolle el personal investigador adscrito al I2SysBio serán considerados como ingresos de investigación del Instituto, que podrán reportar tanto el CSIC como la UV en sus memorias de investigación o informes similares

Los ingresos derivados de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el Instituto, ya sean provenientes de convocatorias públicas como de acuerdos con terceros y en tanto sean generados por el personal adscrito al mismo, revertirán prioritariamente de forma directa en la potenciación de las acciones de I+D+i del Instituto, de acuerdo con las normas de aplicación a cada una de las partes.

OCTAVA. PLAN ESTRATÉGICO PLURIANUAL

1. La Comisión Rectora aprobará un Plan Estratégico con vigencia cuatrienal en el que se determinarán los objetivos que el Instituto se propone alcanzar en relación con las

líneas o áreas de investigación, los recursos de que se va a disponer, así como los indicadores de cumplimiento de los mismos.

2. El Plan Estratégico será elaborado por la Dirección y contará con el informe de la Junta, el Claustro Científico y en su caso, el Comité Externo de Asesoramiento Científico.

3. Con carácter anual la Comisión Rectora en cumplimiento del Plan Estratégico aprobará el Plan de Actuación anual elaborado por la Dirección, previo informe de la Junta y el Claustro Científico y, en su caso, del Comité Externo de Asesoramiento Científico, sin perjuicio de la evaluación final que este órgano debe hacer a su finalización. El Plan de Actuación incluirá necesariamente los objetivos, las actividades e indicadores de cumplimiento.

NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL I2SysBio

1. El I2SysBio elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas y tecnológicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.

2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación y desarrollo tecnológico realizados se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador y tecnólogo que haya intervenido en dichos trabajos, expresándose siempre su vinculación al mismo de la siguiente forma independientemente del idioma de la publicación:

“Instituto de Biología Integrativa de Sistemas (CSIC – Universitat de València)”, citando a las instituciones en este u otro orden.

DÉCIMA. TITULARIDAD, TRANSFERENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y la propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las partes de manera proporcional a su participación en la obtención del resultado.

Dicha participación se determinará de acuerdo a la aportación intelectual realizada por los distintos autores o inventores de dichos resultados pertenecientes a las partes.

2. De no estar alguna de las partes interesada en la titularidad o propiedad de cualquiera de los resultados mencionados, la otra parte podrá continuar en su propio

nombre asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador así como los gastos indicados en el apartado 10.10 de esta cláusula. La parte interesada deberá contar con la previa renuncia por escrito de la otra parte.

3. En el caso de que algún inventor o autor de la parte renunciante deseara continuar en su propio nombre con la propiedad o titularidad, asumirá todos los derechos y obligaciones así como los gastos indicados en el apartado 10.10, que le correspondan.

4. Para los casos en los que no existan autores o inventores de una de las partes como participantes en la obtención de un resultado de interés comercial, se reservará una participación basal del 10% de la propiedad o titularidad de dicho resultado para la parte sin autores o inventores, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones. La parte sin autores o inventores dispondrá de 15 días para confirmar o renunciar al 10% de titularidad mencionado a partir de la notificación escrita realizada por la otra parte. En caso de ausencia de respuesta en dicho plazo se considerará que renuncia a ese 10% de titularidad pudiendo la otra parte proceder a su solicitud a su único nombre y cargo. Cuando en la obtención del resultado hubiese cotitulares distintos de las partes este 10% se aplicará a la participación de la parte con autores o inventores.

5. La solicitud de los correspondientes títulos de propiedad industrial e intelectual para la protección de los resultados de investigación se hará a nombre de ambas partes, con independencia de la que tramite la solicitud.

6. La gestión de la protección, comercialización y la negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados de la investigación se llevará a cabo por la parte que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad de los mismos, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria.

7. Cuando la propiedad o titularidad de los resultados se distribuya al 50% entre ambas partes, los cotitulares o copropietarios decidirán al inicio de las gestiones de protección, comercialización o negociación cuál de ellas será el gestor de las acciones mencionadas a través de sus oficinas responsables, concediendo la otra parte su representación para cuantos actos sean precisos. En los demás casos las actuaciones se decidirán por mayoría de participación.

8. Queda expresamente excluida cualquier disposición patrimonial por la parte que sea responsable de la gestión.

9. Las partes procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación mencionados en la presente cláusula

antes de proceder a su comercialización y/o protección y en él figurará, al menos, la institución que gestione dichas acciones, la concesión expresa a la misma por la otra parte de su representación para cuantos actos sean precisos para llevar a cabo las mismas, así como cualquier otra que se considere necesaria por las partes de forma consensuada.

10. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual comercialización y negociación con terceros de los derechos de explotación de los resultados, se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas o al porcentaje basal establecido. En relación a dichos gastos, queda a salvo lo dispuesto en el apartado 2 para el caso de renuncia de una de las partes a la propiedad o titularidad de cualquiera de los resultados.

11. Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados se distribuirán de forma proporcional a la titularidad de cada una de las partes.

12. En los casos en que existan autores o inventores de las partes, la distribución de los beneficios se hará atendiendo al porcentaje de cotitularidad, debiendo el licenciatario o tercera parte explotadora abonar de forma proporcional a cada parte las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados. Cada parte, una vez detraídos los gastos de protección y comercialización de los resultados, liquidará los derechos que resulten de conformidad con la normativa interna que sea de aplicación.

13. En los casos en que no existan autores o inventores de alguna de las partes, el licenciatario o tercera parte explotadora abonará las obligaciones económicas establecidas por la explotación de resultados a la parte a la que pertenezcan los autores o inventores. Ésta descontará de la cantidad recibida los gastos de protección y comercialización en que hayan incurrido las partes y abonará a la parte sin inventores la cantidad aplicable a sus gastos y el 10% basal, establecido en punto 4, de la cantidad resultante de deducir los gastos de protección y comercialización de las partes. Cada parte liquidará estos derechos de conformidad con su normativa interna.

UNDÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

1. Cada una de las partes y quienes tengan conocimiento por cualquiera de ellas, acuerdan preservar como confidencial y se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, toda información intercambiada entre las partes y en particular las informaciones científicas, técnicas o de cualquier otra índole, pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que pudieran

realizarse en el marco de este Convenio, salvo autorización previa por escrito de la otra parte.

2. Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente o por orden de autoridad administrativa.

3. El acceso a dicha información no supondrá la adquisición por la parte que tome conocimiento de ella, de ningún derecho sobre la misma. Tampoco podrá difundir ninguna de las partes cualquier información relativa a los resultados de los trabajos que queden englobados dentro de este Convenio, que pueda perjudicar cualesquiera derechos de la otra parte.

4. Cada institución podrá utilizar sin autorización de la otra los resultados obtenidos por su parte, parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o cualquier otro medio.

Estos términos sobre la confidencialidad permanecerán en vigor durante toda la vigencia del presente Convenio y una vez finalizado el mismo.

5. Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el presente Convenio, conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta.

DUODÉCIMA. ACCESO A SERVICIOS

1. El personal del I2SysBio tendrá acceso a los servicios generales de las partes (bibliotecas, servicios de apoyo a la investigación, instalaciones deportivas, aparcamientos, guarderías, etc) en las mismas condiciones que el propio personal de cada una de ellas.

Quedan exceptuadas las prestaciones sociales de cada institución que podrán ser en su caso, objeto de convenios específicos y el acceso a los servicios cuya propia normativa interna lo impida.

2. En ningún caso el personal de la UV tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure que su uso será exclusivo para el personal propio del CSIC y Viceversa.

DECIMOTERCERA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

1. Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de las actividades y funcionamiento del I2SysBio.
2. Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el I2SysBio y en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

DECIMOCUARTA. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

Al I2SysBio podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La incorporación al presente Convenio de nuevas entidades se realizará a propuesta de la Dirección o de cualquiera de las partes cotitulares y requerirá la aprobación unánime de la Comisión Rectora. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través de una adenda a este Convenio que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir junto con ésta las partes que firman el presente documento. Esta adenda deberá ser aprobada por los órganos correspondientes de las instituciones cotitulares.

DECIMOQUINTA. ACUERDOS UNILATERALES CON TERCEROS

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir con otras instituciones o entidades convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del Instituto, debiendo informar a la otra parte de la colaboración que se pretende establecer cuando los objetivos a desarrollar en ella afecten a los establecidos en el presente convenio para el Instituto. A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a la otra la intención de formalizar la colaboración debiendo ésta manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo máximo de 20 días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad. La disconformidad de una parte sobre la intención de formalizar una colaboración con terceros por la otra parte, solo podrá efectuarse por causas motivadas y ajustadas a derecho relativo a lo regulado en las leyes de propiedad intelectual, ley de patentes, ley de la Ciencia y la Tecnología o Ley de Economía Sostenible, cuando dicha colaboración pueda interferir derechos de propiedad intelectual o industrial de la parte disconforme o de terceros.

DECIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión Rectora, órgano que actúa como Comisión de Seguimiento de este convenio.

2. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DECIMOSÉPTIMA. NATURALEZA

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación es esta Ley, cuyos principios no obstante serán de aplicación en defecto de normas específicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

DECIMOCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 10 años prorrogable automáticamente por idénticos periodos. Transcurrido el periodo inicial de vigencia, cualquiera de las partes podrá desvincularse del Instituto, en cuyo caso deberá formular denuncia ante la otra parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado este Convenio. En este caso, se aplicarán las normas previstas en la cláusula vigésima.

DECIMONOVENA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causa de resolución del presente Convenio:

1. El acuerdo de las partes formalizado por escrito.
2. La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada parte. La resolución del Convenio instada por una o dos de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra u otras conlleva la indemnización de la parte o partes incumplidoras a la otra u otras por los daños y perjuicios causados.

La resolución del Convenio instada por una o dos de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones de la otra u otras conlleva la indemnización de la parte o partes incumplidoras a la otra u otras por los daños y perjuicios causados.

En el supuesto de que el incumplimiento sea imputable exclusivamente a una de las partes, las restantes podrán optar entre la disolución del Instituto o su continuidad, formalizando en este último caso un nuevo convenio para determinar las condiciones a las que habrá de ajustarse la colaboración.

4. La denuncia formulada por una de las partes mediante preaviso comunicado a la otra u otras de forma fehaciente con al menos 6 meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La otra u otras partes, podrá/n optar entre la disolución del Instituto o su continuidad formalizando en este último caso el oportuno acuerdo de resolución del presente convenio.

5. La disposición legal o reglamentaria que lleve aparejada directa o indirectamente el cierre del Instituto.

VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO.

1. Constatada la concurrencia de alguna de las causas de resolución del Convenio, y firmado en su caso, el acuerdo de resolución del mismo, las partes procederán a la liquidación del Instituto a través de la Comisión Rectora que actuará como Comisión Liquidadora y habrá de ajustar su actuación a lo siguiente:

- a. Los inmuebles e instalaciones se restituirán a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a las respectivas instituciones propietarias.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el Instituto o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la restitución de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.

2. La Comisión Liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de seis meses a partir de su fecha de constitución. Dicha Comisión será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en esta cláusula con arreglo a criterios de equidad.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de la fecha de su firma.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior
de Investigaciones Científicas,

Por La Universitat de València

Emilio Lora-Tamayo D'Ocon
Presidente

Esteban Morcillo Sánchez
Rector

BORRADOR

ANEXO I. PERSONAL

1.A. PERSONAL DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Nombre	Categoría
Santiago Elena Fito	Profesor de Investigación
José Luis García López	Profesor de Investigación
José Antonio Daròs Arnau	Científico Titular
Agustín Aranda Fernández	Científico Titular
Mario Fares Riaño	Científico Titular
Gustavo Gómez	Científico Titular
Francisco J. Iborra Rodríguez	Científico Titular
Carlos Peña Garay	Científico Titular
Guillermo Rodrigo Tárrega	Científico Titular

BORRADOR

1.B. PERSONAL DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Nombre	Categoría
Fernando González-Candelas	CU (genética)
Amparo Latorre Castillo	CU (genética)
Emilia Matallana Redondo	CU (bioquímica y biología molecular)
Andrés Moya Simarro	CU (genética)
Francisco Silva Moreno	CU (genética)
Vicente Arnau Llombart	TU (informática)
Carlos García Ferris	TU (bioquímica y biología molecular)
Rosario Gil García	TU (genética)
David Martínez Torres	TU (genética)
Joaquín Moreno Mariño	TU (bioquímica y biología molecular)
José Ángel Oteo Araco	TU (física teórica)
Juli Peretó Magraner	TU (bioquímica y biología molecular)
Rafael Sanjuán Verdeguer	TU (genética)
Manuel Porcar Miralles	Investigador FGUV

ANEXO 2. EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICA

Se aportará a la firma del convenio

2.A. Equipamiento científico que aporta la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas

2.B. Equipamiento científico que aporta la Universitat de València

BORRADOR